



Gobierno
de Chile



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Handwritten signature

TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN

RES. EX. N° 7 / ROL N° F-046-2015

Santiago, 25 MAY 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Ley N° 19.300" o "LBMA"); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante e indistintamente, "Ley N° 19.880" o "LBPA"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; las Resoluciones Exentas de la Superintendencia del Medio Ambiente N° 374, de 7 de mayo de 2015, que Designa Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento y N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de noviembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-046-2015, con la formulación de cargos a Agrícola y Comercial Andina S.A. (en adelante, también, "*la empresa*"), dueña del establecimiento ubicado en el Km. 6 ½ Camino Los Niches, comuna de Curicó, Provincia de Curicó, región del Maule, la cual es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 90/2000.

2. Que, el día 6 de enero de 2015, mediante R.E. N° 2/Rol F-046-2015, se rectificó el domicilio de la empresa, enviando nuevamente a notificación la formulación de cargos.

3. Que, luego, con fecha 27 de enero de 2016, mediante R.E. N° 3/Rol F-046-2015, se hizo una nueva rectificación al domicilio de la empresa y se envió a notificación la formulación de cargos al domicilio de su representante legal, don Clemente Aburto San Martín, la que se llevó a cabo de forma efectiva, tal como consta en estampado rolante en el presente procedimiento sancionatorio, visible además en el sitio web de Correos de Chile mediante el código de seguimiento N° 3072717245781.

4. Que, por su parte, con fecha 9 de agosto de 2016, mediante Res. Ex. N° 4/ Rol F-046-2015, se solicitó a la empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la LO-SMA, que aportara determinada información relacionada con el estado actual de su descarga de RILES; lugar, modalidad y frecuencia de la descarga durante los años 2013 y 2014; informes de laboratorio de los monitoreos realizados durante los años 2013 a 2016; y estados financieros de la empresa para los años 2013, 2014, 2015 y 2016, mediante la presentación de documentos contables.



5. Que, con fecha 16 de septiembre de 2016, mediante Res. Ex. N° 5/ Rol F-046-2015, se resolvió retrotraer el presente procedimiento sancionatorio al estado de la formulación de cargos, y notificar nuevamente dicho acto administrativo al Liquidador Titular don Nabor Osvaldo Urzúa Becerra. Lo anterior, ya que esta SMA tomó conocimiento mediante publicación de fecha 25 de septiembre de 2015 del Boletín Concursal, de que con fecha 11 de septiembre del mismo año, en virtud de demanda de la empresa Granotrade S.A., se dio inicio a un procedimiento concursal de liquidación forzosa, en causa Rol C-2985-2015, ante el 2º Juzgado de Letras de Curicó, contra Agrícola y Comercial Andina S.A. En dicho procedimiento, con fecha 22 de octubre de 2015, mediante resolución rolante a fs. 26, se decretó la liquidación forzosa de Agrícola y Comercial Andina, designándose como Liquidador Titular Provisional a don Nabor Osvaldo Urzúa Becerra, quien, con fecha 27 de octubre de 2015 aceptó el cargo. Con posterioridad, con fecha 1 de diciembre de 2015, la Junta de Acreedores ratificó en el cargo al Liquidador Titular, tal como consta en acta de la misma fecha rolante a fs. 434.

6. Que, de esta manera, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 130 de la Ley 20.720, que Sustituye el Régimen Concursal Vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, desde la dictación de la Resolución de Liquidación, la representación judicial y extrajudicial de la empresa había pasado de forma exclusiva al citado Liquidador Titular, y por tanto, no era posible considerar válidamente emplazada a la empresa en el presente procedimiento sancionatorio, con la notificación a don Clemente Aburto San Martín.

7. Que, la notificación de la resolución que retrotrajo el procedimiento y notificó válidamente la Res. Ex. N° 1/ Rol F-046-2015, se llevó a cabo de forma efectiva, tal como consta en estampado rolante en el presente procedimiento sancionatorio, visible además en el sitio web de Correos de Chile mediante el código de seguimiento N° 1170056177434.

8. Que, luego, con fecha 20 de diciembre de 2016, mediante Res. Ex. N° 6/ Rol F-046-2015, se ofició a la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), a fin de que informara si existían procedimientos sancionatorios finalizados en su sede en contra de Agrícola y Comercial Andina S.A., en relación al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, indicando fechas de inicio y término de los procedimientos, su resultado y las materias sancionadas, en su caso.

9. Que, con fecha 2 de febrero de 2017, mediante Ord. N° 348, la SISS dio respuesta al requerimiento formulado por esta SMA, indicando que no se habían iniciado procesos de sanción contra Agrícola y Comercial Andina S.A.

10. Que, los demás antecedentes que constan en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol F-046-2016, se encuentran disponibles en la página web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/11361>.

11. Que, las diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados han sido concluidas y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que se estime corresponda aplicar.

RESUELVO:

I.- **TENER POR INCORPORADOS** al expediente sancionatorio Rol N° F-046-2015 los antecedentes acompañados por la Superintendencia de Servicios Sanitarios mediante Ord. N° 348 de fecha 2 de febrero de 2016.



II.- **TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio Rol N° F-046-2016, seguido en contra de Agrícola y Comercial Andina S.A.

III.- **NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al liquidador don Nabor Osvaldo Urzúa Becerra, en representación de Agrícola y Comercial Andina S.A., domiciliado en Avenida Circunvalación N° 1240, departamento 244, Curicó, Región del Maule.




Camilo Orchard Rieiro

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Nabor Osvaldo Urzúa Becerra, representante legal de Agrícola y Comercial Andina S.A., domiciliado en Avenida Circunvalación N° 1240, departamento 244, Curicó, Región del Maule

C.C.:

- Fiscalía.